

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Septiembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Se crean quince viveros centrales y otros tantos almacenes de semillas en las quince Inspecciones en que se considera dividida la Península e islas adyacentes para la administración de los montes públicos.

Art. 2.^º En el término de un mes, á contar desde la fecha de este decreto, cada uno de los Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Montes designará la provincia en que á su juicio debe establecerse el

vivero y almacén, poniéndolo en conocimiento de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 3.^º Para la creación de estos viveros y almacenes se aprovecharán con preferencia terrenos y edificios del Estado, y donde no los hubiere en buenas condiciones, se tomarán en arriendo por un período de veinte años cuando menos.

Art. 4.^º Para realizar los contratos de arrendamiento, los Ingenieros Jefes de las provincias designadas para la creación de estos Centros anunciarán en el *Boletín oficial* las condiciones que deberán reunir los terrenos y edificios necesarios y recibirán las proposiciones que se presenten. A los ocho días, contados desde el último día hábil para presentar las proposiciones, los Ingenieros Jefes de distrito las elevarán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, informando cuál sea la que á su juicio merezca la preferencia.

Art. 5.^º La extensión de cada uno de estos viveros será de cinco á diez hectáreas, y se establecerán en puntos de buenas comunicaciones, para que el transporte de las plantas sea económico y rápido.

Art. 6.^º El Ingeniero Jefe de la provincia será el encargado del cultivo y administración de estos Centros y llevará cuenta detallada de toda clase de gastos, los cuales se harán con cargo á los presupuestos generales del Estado.

Art. 7.^º Las plantas y semillas se facilitarán

mediante un precio módico á los particulares y Municipios que las soliciten.

Art. 8.^o Las plantas no podrán permanecer en estos viveros más de tres años, y las semillas no se conservarán en el almacén más de un año.

Art. 9.^o En los meses de Julio y Diciembre se anunciará en la *Gaceta de Madrid* la cantidad y especie de plantas de que se podrá disponer en el Otoño y Primavera inmediatos, así como también las especies de semillas que hubiese en el almacén, designando los precios á que se han de ceder.

Art. 10. Los pedidos para Otoño se harán antes de fin de Septiembre, y los de Primavera en todo el mes de Enero, expresando precisamente las fechas en que se han de sacar del vivero para remitirlas á su destino. Si todos los pedidos no se pudieran servir, se hará un prorratoe para que ninguno deje de recibir lo que desea.

Art. 11. El Ingeniero Jefe de Montes de la provincia tomará las medidas convenientes para plantar y sembrar en los montes públicos todas las plantas y semillas que no hubieren sido pedidas oportunamente, y que para cumplimiento del art. 8.^o deben salir del vivero y del almacén.

Art. 12. El Ingeniero Jefe de Montes elegirá para estas siembras y plantaciones los montes de los pueblos que se presten á construir de su cuenta cerramientos que garanticen la defensa del plantío para toda clase de ganado. Los gastos de siembra y plantación serán por cuenta del Estado.

Art. 13. El Ingeniero Jefe de distrito pedirá á la Dirección general, en los quince primeros días de Enero y Octubre, los fondos necesarios para siembras y plantaciones, de cuya inversión dará cuenta por medio del Inspector respectivo.

Art. 14. En la *Gaceta de Madrid* se publicará la cantidad y calidad de las semillas y plantas que durante el año se hubieren servido al público, expresando las personas y Corporaciones á quienes se hayan dado.

Art. 15. El Ingeniero Inspector designará las especies de árboles que en cada provincia se han de preferir para los efectos de este decreto.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

(*Gaceta* 21 Septiembre 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

Por decreto de 27 de los corrientes he acordado aprobar el expediente de registro señalado con el

núm. 139, libro 9.^o, de la mina «Marcial», sita en términos de Bubierca, por haber cumplido el registrador D. Díaz A. Valdivieso y Prieto con las formalidades prevenidas en la Real orden de 13 de Junio de 1874, que reformó el art. 56 del reglamento para la ley de Minería.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 37 de la referida ley de Minería.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Por decreto de 27 de los corrientes he acordado aprobar el expediente de registro señalado con el núm. 140, libro 9.^o, de la mina «Independiente», sita en términos de Bubierca, por haber cumplido el registrador D. Díaz A. Valdivieso y Prieto con las formalidades prevenidas en la Real orden de 13 de Junio de 1874, que reformó el art. 56 del reglamento para la ley de Minería.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 37 de la referida ley de Minería.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—*Circular.*

Desde el día 12 de Junio último, en que se ordenó á los pueblos, por medio de circular, que en un plazo brevísimo y sin dar lugar á procedimientos de apremio, rindiesen y presentaran en la Contaduría de fondos provinciales las cuentas generales del ejercicio del presupuesto de 1886-87, ha transcurrido tiempo más que suficiente para que hayan podido formularse por los Ayuntamientos y cumplirse respecto de ellas las formalidades prescritas en los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal.

Como, á pesar de ello, son en número considerable las Corporaciones municipales que hasta la fecha han dejado de cumplir lo ordenado, esta Comisión provincial tiene necesariamente que emplear, para conseguir la rendición, la energía que le está recomendada por el art. 20 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y su concordante el 64 de la Instrucción de 1.^o de Junio del mismo año; y á este efecto, en uso de las atribuciones que le confiere el número 3.^o del art. 98 de la vigente ley Provincial, y conforme á lo acordado en sesión de 20 del corriente, previene á los Ayuntamientos morosos, que si hasta el día 15 de Octubre próximo no han presentado sus cuentas generales del ejercicio de 1886-87, quedarán incursos en el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley Municipal, con que ahora se les comunica, y sin más aviso se procederá inmediatamente al nombramiento de agentes ó comisionados que pasen á los pueblos á formarlas de oficio, á costa de los causantes.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellotas.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIAZO DE VENTAS.

MES DE OCTUBRE DE 1888.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y rendimientos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma previdos; debiendo los Sres. Alcaldes adjalar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que aducía y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Crs.
D. Manuel García.....	Cetina.	Casa.	Cetina.	Obrero.	24 213	12 en 8 de Octubre de 1888.....	15.75
Celestino Giraldos.....	Id.	Id.	Idem.	Id.	214	>	10
José Betren.....	Campo.	Id.	Zaragoza.	Id.	215	>	49.72
Manuel Villacampa.....	Id.	Id.	Albertite.	Id.	38	7	71
Dámaso Bescós	Huesca	Id.	Zaragoza.	Id.	42	9	615
Pablo Herrais.....	Zaragoza.	Id.	Novillas.	Id.	44	>	352
Enrique Castro.....	Idem.	Olivar.	Mallén.	Id.	45	8 y 9	115
Carlos Olbés.....	Paracuellos.	Casa.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	151	8	55.50
Benito Jirauta.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	152	>	1.020
José Sorin.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	153	>	109.50
Antonio Florenzo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	154	>	159
José Palomar.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	262	6	189
Eusebio Nadal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	>	33.80
Manuel Garecs.....	Calatorao.	Casa.	Calatorao.	Id.	67	5	91
Ramón Herrero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	>	102
Pascual Boli.....	Zaragoza.	Huerta.	Calatayud.	Id.	71	>	1.252.50
Serafín de Francia.....	Villalba.	Campo.	Maluenda.	Id.	72	>	82.30
Juan Manuel López.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	>	115.10
Domingo Pablo Ibáñez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	>	80.80
Serafín de Francia.....	Villalba.	Id.	Idem.	Id.	75	>	33.20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	>	37.10
Eusebio Lázaro.....	Villa.	Id.	Inogés.	Id.	81	>	33
Ildefonso Beltrán.....	Campo.	Id.	Monzalbarba.	Beneficencia.	5	9	28.20
León Miguel y otros.....	Dehesa.	Id.	Morata de Jiloca.	Propios.	8	>	830.50
Enrique Castro Pérez.....	Borja.	Id.	Fréscano.	Id.	11	>	600.10
Salomé Coscojuela.....	Ejea.	Pastos.	Sádaba.	Id.	149	4	571.50
Mariano García y otro....	Biel.	Censo.	Biel.	Id.	164	3	666.72

Zaragoza 6 de Septiembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Joaquín Berned.

SECCION SEXTA.

Desde el dia 1.^o de Octubre próximo quedará vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia municipal de este pueblo, con la dotación anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía, en término de 10 días, contados desde la inserción del presente anuncio.

Paracuellos de Jiloca 22 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Antonio Durán.

Las titulares de Medicina y Cirujía y Farmacia de esta villa, así como la inspección de carnes de la misma, dotadas con 750 pesetas las dos primeras, 450 la de Farmacia y 90 la inspección, se hallarán vacantes desde el 30 del actual en adelante por terminar el contrato con los Profesores.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta dicho dia 30 del actual, en que se proveerá, y debiendo advertir para conocimiento de los que deseen solicitar, que los Sres. Profesores que hoy las desempeñan desean continuar.

Sástago 20 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Ramón.

La plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia de este pueblo y su agregado Aluenda se halla vacante por terminar el contrato y haber presentado la dimisión el que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y lo que le produzcan las iguales de 280 vecinos, á seis pesetas.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de ocho días, desde la publicación de este anuncio, pues pasado dicho dia se proveerá.

El Frasno 23 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Santiago García.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia de este pueblo estarán vacantes desde el dia 30 del actual: su dotación consiste en 200 pesetas la del primero y 80 la del segundo, anuales, y pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el dia 5 del próximo Octubre, pasado dicho dia se proveerán.

Luceni 23 de Septiembre de 1888.—El Alcalde ejerciente, Mariano Gonzalo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este pueblo y Malanquilla, con la dotación de 300 pesetas anuales por la Beneficencia municipal, satisfechas por trimestres vencidos y por iguales partes de los respectivos presupuestos, y 1.700 pesetas que se calcula producen las iguales con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á cualesquiera de las dos Alcaldías hasta el 1.^o de Octubre, en que se proveerá.

Clarés 21 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Barbero.

La recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo, tendrá lugar en los días 28, 29 y 30 del corriente mes, y horas de las ocho de sus mañanas á cuatro de las tardes respectivamente, en la Casa Consistorial.

Viver de la Sierra 23 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Ignacio Mañes.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés Brased, Juez de primera instancia accidental del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para completar el pago de costas ocasionadas en ciertos autos ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta 110 cahíces de trigo embargado en el pueblo de Bardallur, y cuyo depositario es el vecino del mismo D. Justo Aznar Lázaro; tasado dicho grano á 30 pesetas cahíz en el mismo local ó granero en que se encuentra.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el dia 4 de Octubre próximo, á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que la medición, envases y transporte del grano han de ser de cuenta del comprador, pues su valor pericial se entiende en el pueblo de Bardallur y local donde está depositado.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a Que podrá hacerse manda á calidad de ceder el remate á tercera persona.

4.^a Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de todo el trigo, que se conservará en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

5.^a Y que el depositario del trigo D. Justo Aznar Lázaro, que como se ha dicho, es vecino y reside en Bardallur, lo pondrá de manifiesto á cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á 21 de Septiembre de 1888.

—Francisco Roncalés.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

PARTE NO OFICIAL

A N U C N I O.

7.^o TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El dia 2 de Octubre, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa-Cuartel, Coso, 135, la venta de un caballo de desecho.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1888.—El Coronel Subinspector.